



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00480-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: NELCY MARIA PADILLA PIÑERES.

DEMANDADO: ALBERTO VEGA SEGOVIA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el demandado presentó contestación de demanda el día 19/12/2022 a través de apoderado judicial, proponiendo la excepción de fondo de cosa juzgada a la cual se le dio traslado mediante fijación en lista el día 16/03/2023. Está pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, agosto 25 de 2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Por encontrarse vencidos los términos de traslado de la demanda, quien se entiende notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación de contestación de la demanda, por ello, realizado este acto, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado ALBERTO VEGA SEGOVIA y por contestada la demanda. Fíjese el día DOCE **(12) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 9:00 A.M.**, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes. **La audiencia se desarrollará de manera virtual.**

3. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

3.1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda:

- Fotocopia auténtica del folio de registro civil de matrimonio NELCY MARIA PADILLA PIÑERES y ALBERTO VEGA SEGOVIA expedida por la Notaria 10° del Círculo Notarial de Barranquilla.
- Fotocopias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento de los conyugues NELCY MARIA PADILLA PIÑERES y ALBERTO VEGA SEGOVIA.
- Fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento de los hijos en común y mayores de edad ALBERTO ELIAS VEGA PADILLA, JHON JAIRO VEGA PADILLA, WALTER VEGA PADILLA, LORAINÉ PAOLA VEGA PADILLA
- Fotocopia autentica del acta de NO CONCILIACION celebrada en la CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA entre los señores NELCY MARIA PADILLA PIÑERES y ALBERTO VEGA SEGOVIA.
- Registro Fotográfico del pantallazo del Mensaje Electrónico enviado a la dirección de correo electrónica del DEMANDADO.
- Copia de Historia Clínica de la señora NELCY MARIA PADILLA PIÑERES.
- Folio de Matricula Inmobiliaria No 041-41988 del inmueble de propiedad del DEMANDADO ALBERTO VEGA SEGOVIA, y que hace parte de la Sociedad Conyugal.

3.2. TESTIMONIALES. Se decreta los testimonios de las siguientes personas: JHON JAIRO VEGA PADILLA, con correo electrónico jjv0486@hotmail.com; ALBERTO ELIAS VEGA PADILLA, con correo electrónico alberto-0412@hotmail.com

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor ALBERTO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. WhatsApp: 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

VEGA SEGOVIA C. C. N° 8.725.358, solicitado por la parte demandante.

4. PRUEBAS DEL DEMANDADO:

4.1. DOCUMENTALES aportadas en la contestación:

- 1-Tengase las aportadas con la demanda
- 2- Conciliación de fecha 24/08/2020, consta 3 folios
- 3-Certificado de cámara de comercio

4.2 TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de las siguientes personas: LORAINÉ VEGA PADILLA y SAUL VEGA SEGOVIA, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

4.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora NELCY MARIA PADILLA PIÑERES C.C. N° 32.676.553, solicitado por la parte demandada, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

5. PRUEBAS DE OFICIO: Se exhorta a las partes para que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan (tres últimos volantes de pago de su salario o pensión).

6. Reconocer personería al Dr. CARLOS ALBERTO MESINO REYES, CC 8.671.160 y TP 70.436 CSJ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y facultades del poder conferido.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES de la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA